
Resolución N° 1398-2015-SETENA

EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA, LA SECRETARÍA TÉCNICA NACIONAL AMBIENTAL, A LAS 15 HORAS 10 MINUTOS DEL 16 DE JUNIO DEL 2015.

PLAN REGULADOR CANTONAL DE LA CRUZ EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. EAE-09-2013-SETENA

Conoce la Comisión Plenaria el Dictamen Técnico DEAE-221-2015, sobre la incorporación de la variable ambiental al Plan Regulador Cantonal de La Cruz, presentado el 06 de Noviembre 2013, por el Concejo Municipal de La Cruz; consignado con el número de Expediente Administrativo N° EAE-09-2013-SETENA.

RESULTANDO

PRIMERO: Que según consta en la Resolución N° 2012-08892, de las dieciséis horas y tres minutos del 27 de Junio del 2012, perteneciente al Expediente N° 09-011327-0007-CO de la SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, con relación al Recurso de Amparo interpuesto por la ASOCIACIÓN PROCONSERVACIÓN Y DEFENSA DE LOS RECURSOS NATURALES Y CULTURALES DE GUANACASTE, contra el SERVICIO NACIONAL DE AGUAS SUBTERRÁNEAS DE RIEGO Y AVENAMIENTO, Y EL MINISTERIO DE AMBIENTE, ENERGÍA Y TELECOMUNICACIONES, se extrae lo siguiente:

- Mediante voto número 2004-01923 de las 14:55 horas del 25 de febrero de 2004, la Sala Constitucional ordenó al Servicio Nacional de Aguas Subterráneas de Riego y Avenamiento confeccionar y levantar la cartografía de vulnerabilidad de los mantos acuíferos ubicados en el cantón de Poás y coordinar con el MINAET, el ICAA y el INVU el suministro de asesoría, estudios y mapas hidrogeológicos y de vulnerabilidad de los mantos acuíferos existentes en el cantón de Poás, a fin de trazar, fijar y alinear definitivamente los respectivos perímetros de protección de las áreas de recarga y descarga. En cumplimiento de esa orden, la Junta Directiva del SENARA elaboró los mapas de vulnerabilidad intrínseca a la contaminación para el acuífero de la zona. Señala que con el ánimo de regular el uso del suelo, se aprobó y publicó la "Matriz de criterios de uso de suelo según la vulnerabilidad a la contaminación de acuíferos para la protección del recurso hídrico".
- En cumplimiento a lo ordenado en la sentencia número 2004-01923 de las 14:55 horas del 25 de febrero de 2004, funcionarios de la Municipalidad de Poás, Ministerio del Ambiente y Energía, Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, Ministerio de Salud, Ministerio de Agricultura y Ganadería, Instituto de Vivienda y Urbanismo, y Servicio Nacional de Aguas Subterráneas de Riego y Avenamiento, trabajaron durante más de seis

meses en la elaboración de herramientas tendentes a la protección de los recursos hídricos del cantón, entre ellas la "Matriz de criterios de uso de suelo según la vulnerabilidad a la contaminación de acuíferos para la protección del recurso hídrico".

- En acuerdo número 3303, de la sesión extraordinaria número 239-06 del 26 de setiembre de 2006, la Junta Directiva del SENARA comunicó a la Municipalidad de Poás, el Ministerio del Ambiente y Energía, el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, el Ministerio de Salud, la Secretaría Técnica Nacional Ambiental y el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, la elaboración de la "Matriz de criterios de uso de suelo según la vulnerabilidad a la contaminación de acuíferos para la protección del recurso hídrico" para el cantón Poás, la cual debía ser aplicada en conjunto con el mapa de vulnerabilidad a la contaminación. Añadió que los criterios técnicos en tales documentos eran recomendaciones dirigidas a apoyar la toma de decisiones en cada zona según su vulnerabilidad (folio 99 del expediente administrativo remitido por el Director de Investigación y Gestión Hídrica del SENARA).
- Mediante acuerdo número 3416, de la sesión ordinaria número 521-07, del 5 de junio de 2007, la Junta Directiva del SENARA comunicó a varias entidades, entre ellas las municipalidades, del área de influencia del Estudio Técnico de la Recarga Potencial del Acuífero Colima y Barva del Valle Central de Costa Rica, el resultado de ese trabajo y les recomendó, entre otros puntos, proceder con la elaboración de mapas de vulnerabilidad hidrológica y usar la "Matriz de Criterios de uso del suelo según la vulnerabilidad a la contaminación de acuíferos para la protección del recurso hídrico" como guía y orientación técnica para la elaboración de políticas sobre el uso de suelo.
- Mediante oficio número DIGH 180-09 de 30 de marzo de 2009, el Director de Investigación y Gestión Hídrica, expuso a la Junta Directiva del SENARA los argumentos técnicos y jurídicos que justificaban el uso de la matriz de vulnerabilidad en todo el país.
- En oficio número DIGH-291-09, de 8 de junio de 2009, la hidróloga Clara Agudelo, funcionaria de la Dirección de Investigación y Gestión Hídrica, remitió al Gerente General del SENARA explicación de los motivos por los que la matriz de vulnerabilidad debía aplicarse en todo el país. Si bien las condiciones de un acuífero y, por ende, su vulnerabilidad a la contaminación, varían en cada sitio, las medidas de protección y regulaciones de uso para una misma categoría de vulnerabilidad sí son las mismas. Tales medidas se determinan en función del grado de vulnerabilidad con respecto a una actividad dada (urbanismo, agricultura, ganadería), de manera que no dependen de la región en que se ejecuten, sino de las variables del medio físico evaluado. La Sra. Agudelo indicó que la matriz ya había sido aplicada en numerosos pronunciamientos del SENARA y en zonas que ya contaban con mapas de vulnerabilidad, como los acuíferos margen derecho del Río Virilla en el Valle Central, Potrero Caimital, Parrita, Acuíferos Costeros de Santa Cruz, Río Cañas, lo que ponía de manifiesto que en cada sitio, lo que cambiaba era la geología propia del lugar, pero que las regulaciones se mantenían.
- En oficio número DFOE-PGAA-011-2009, de 17 de julio de 2009, la Contraloría General de la República emitió un informe sobre la gestión integral de las aguas subterráneas en las zonas costeras, en el que consignó que el SENARA tenía competencia no exclusiva, pero sí prevalente en materia de información hidrológica subterránea, por lo que sus estudios e investigaciones resultaban vinculantes.

- En oficio número CICG-448-2009, de 25 de setiembre de 2009, el Director del Centro de Investigaciones en Ciencias Geológicas de la Universidad de Costa Rica, Mario Arias Salguero, remitió al Gerente General del SENARA el documento "Vulnerabilidad Hidrogeológica". Entre otros puntos, se sostiene que, ciertamente, las condiciones de un acuífero y, por ende, su vulnerabilidad a la contaminación, no son las mismas de un sitio a otro; empero, las medidas de protección y regulaciones de uso para una misma categoría de vulnerabilidad, sí son las mismas, pues se basan en variables propias del comportamiento hidrogeológico del medio acuífero, en un sitio dado.

SEGUNDO: Que mediante oficio SG-DEAE-243-2013 del 23 de mayo de 2013, el Departamento de Evaluación Ambiental Estratégica de la SETENA (DEAE), realizó una solicitud de aclaración sobre la incorporación técnica el voto de la Sala Constitucional a los criterios técnicos del Decreto N° 32967-MINAE, mismo que fue respondido mediante oficio DIFH-0194 de la Dirección de Investigación y Gestión Hídrica de SENARA.

TERCERO: Que el 28 de junio de 2013 se recibió en la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA), el oficio del Servicio Nacional de Riego y Avenamiento (SENARA) N° GG-OF-535-2013, que brinda respuesta en relación al voto de la Sala Constitucional N° 2012-08892 del 27 de junio del 2012, sobre el tema de los mapas de vulnerabilidad acuífera y la matriz de criterio de uso del suelo según la vulnerabilidad a la contaminación de los acuíferos, asociada de criterio de uso de suelo; dicha respuesta adjunta el oficio DIFH-0194-2013 de la Dirección de Investigación y Gestión Hídrica de SENARA y recuerda la competencia que tiene esta entidad, a través de la Ley N° 6877, artículo 3 incisos ch) y h), para proteger los recursos hídricos del país, por lo cual sus decisiones en torno a la explotación, mantenimiento y protección, serán definitivas y de acatamiento obligatorio.

CUARTO: Que en función de la respuesta de SENARA emitida mediante oficio GG-OF-535-2013, el Departamento de Evaluación Ambiental Estratégica de la SETENA emite el Oficio DEAE-309-2013 del 10 de julio de 2013, mediante el cual solicita criterio a la Asesoría Jurídica de la SETENA sobre cómo proceder administrativamente con los estudios ingresados a DEAE, en aras de cumplir con lo dispuesto por la Sala Constitucional y SENARA, en el tema de vulnerabilidad acuífera y cartografiado hidrogeológico.

QUINTO: La respuesta al oficio DEAE-309-2013 del 10 de julio de 2013 es emitida el 01 de octubre de 2013 mediante oficio AJ-671-2013, el cual señala como conclusiones y recomendaciones que las determinaciones del oficio GG-OF-535-2013 del SENARA, son de carácter obligatorio y vinculantes y que además, los expedientes en trámite deben contener la Matriz ya citada, de conformidad con lo señalado por la Sala y las especificaciones técnicas señaladas mediante oficio DIFH-0194-2013 de la Dirección de Investigación y Gestión Hídrica de SENARA, por lo que la SETENA debe velar por esa inclusión en el proceso de todos los planes reguladores.

SEXTO: El día 6 de noviembre de 2013, se recibe en esta Secretaría Técnica la transcripción del Acuerdo del Concejo Municipal, suscrita por el señor Carlos Miguel Duarte M. en su calidad de Secretario Municipal. Dicho Acuerdo es el N° 2-8 de la sesión ordinaria N° 18-2013, del día 6 de junio de 2013, e indica que el Concejo "concede visto bueno al documento que contiene el Reglamento de Desarrollo Sostenible del Plan Regulador Urbano, aportado por los señores Gerald y Peña Álvarez, Gestora Ambiental de la Municipalidad de La Cruz, y

Guido Sibaja Rodas, Consultor del Programa de Regularización de Catastro y Registro y se brinda la anuencia y autorización al señor Alcalde Municipal de La Cruz, para que presente ante la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA), la documentación de la Introducción de la Variable Ambiental del Proyecto Plan Regulador Cantonal de La Cruz, y a su vez solicite ante dicha SETENA la correspondiente evaluación de la documentación presentada. Asimismo, le haga de conocimiento que dicha Introducción de la Variable Ambiental del Proyecto Plan Regulador Cantonal de La Cruz, se realiza para los terrenos que no están afectados por la Ley de Zona Marítimo Terrestre, ni en las zonas protegidas, aunque en los informes y los mapas temáticos se incluyan y se hace mención a dichos terrenos...”

Se adjunta al oficio en cuestión lo siguiente:

- Copia de nota dirigida al señor Alcalde Municipal Lic. Carlos Matías Gonzaga Martínez, cuya fecha de emisión es del 7 de junio de 2013 y en donde la misma consta el recibido del Departamento de Zona Marítimo Terrestre; dicha nota transcribe acuerdo de Concejo Municipal, suscrita por el señor Carlos Miguel Duarte M. en su calidad de Secretario Municipal. Dicho acuerdo es el N° 2-7 de la sesión ordinaria N° 18-2013, del día 6 de junio de 2013 e indica un listado de acciones y actividades en las que se delega al alcalde a actuar ante SETENA, a nombre del Concejo Municipal de La Cruz.
- Un documento entregado en calidad de original que contiene el estudio técnico de los índices de fragilidad ambiental.
- Un documento entregado en calidad de original que contiene el estudio técnico del análisis de alcance ambiental.
- Un documento entregado en calidad de original que contiene el estudio técnico del reglamento de desarrollo sostenible.
- Un documento entregado en calidad de original que contiene una serie de mapas impresos en tamaño grande.
- Un CD que según se indica, contiene en digital la información técnica antes señalada.

Ese mismo día (06 de noviembre 2013), en el momento de la recepción de la documentación en plataforma de servicios, la geógrafa Nuria Chavarría Campos llena la boleta de recepción de los documentos, misma que se adjunta como parte de la información de ingreso de este nuevo expediente, al cual se le ha asignado el número EAE-09-2013-SETENA.

SETIMO: El día 20 de noviembre de 2013, SETENA le notifica a la Municipalidad de La Cruz la Resolución N° 2790-2013-SETENA, en donde se le solicita al Municipio presentar/aportar/subsanar/y-o aclarar (según corresponda) en un lapso de UN AÑO contado a partir de la notificación de dicha resolución (dicho plazo vencía el 20 de noviembre de 2014), los siguientes puntos:

- Visto bueno/aprobación de los estudios técnicos de Vulnerabilidad Intrínseca a la Contaminación de los Acuíferos en su Plan Regulador, cuyos estudios ambientales fueran presentados ante SETENA para obtener la viabilidad ambiental de dicho plan.
 - a) Aclarar si el IFA y el AAA cuentan también con el visto bueno del Concejo Municipal, ya que dentro del Acuerdo de Concejo presentado, únicamente se menciona el visto bueno para el RDS.
 - b) El Acuerdo de Concejo Municipal N° 2-8 de la Sesión Ordinaria N° 18-2013 del día 06 de Junio 2013, indica: *“... se brinda la anuencia y autorización al señor Alcalde Municipal de La Cruz, para que presente ante la SETENA la documentación de la Introducción de la Variable Ambiental del Plan Regulador Cantonal de La Cruz, y a su vez solicite ante dicha entidad la correspondiente evaluación de la documentación*

- presentada...*”. Ha de mencionarse que dentro de la documentación hasta ahora presentada por el proponente ante la SETENA, no hay ningún oficio suscrito por el Alcalde. Debe de aclararse la situación.
- c) El Acuerdo de Concejo Municipal N° 2-8 de la Sesión Ordinaria N° 18-2013 del día 06 de Junio 2013, indica: “... *Asimismo, le haga de conocimiento que dicha Introducción de la Variable Ambiental del Plan Regulador Cantonal de La Cruz, se realiza para los terrenos que no están afectados por la Ley de Zona Marítimo Terrestre, ni en las zonas protegidas, aunque en los informes y los mapas temáticos se incluyan y se hace mención a dichos terrenos...*”. Al respecto, el proponente debe excluir tanto de su cartografía como de la documentación escrita, todo espacio geográfico (o referencia que se haga al mismo en cuadros, gráficos, cifras, indicadores o textos) que no son parte del área de estudio, de tal manera que lo evaluado por SETENA corresponda a cabalidad con el área sujeta a planificación por parte del proponente de este plan regulador.
 - d) El legitimado debe indicar lo siguiente: dirección física para eventualmente recibir notificaciones de parte de SETENA y la situación o condición actual del plan en cuestión; es decir, si en el área de estudio hay registro de otros planes reguladores y si éstos se encuentran vigentes (indicar referencias de la publicación del mismo en La Gaceta) o hay alguno en proceso de elaboración, entre otras particularidades.
 - e) Las firmas que aparecen en las cláusulas de responsabilidad ambiental de los documentos entregados en calidad de originales y que refieren a los estudios de IFA-AAA-RDS, son fotocopias de las originales, por lo que debe rectificarse para que en el expediente conste firmas autenticadas (adjuntando timbres de Ley) de cada uno de los autores que suscriben cada uno de los diferentes documentos aportados a SETENA; o bien, alguna poción similar que valide legalmente la fotocopia presentada el día 06 de noviembre 2013. Se recuerda al proponente, que todos los autores de los documentos presentados ante SETENA, deben estar debidamente inscritos y al día, en el registro de consultores de esta Secretaría Técnica.
 - f) Al momento de la recepción de la documentación en plataforma de servicios, la geógrafa Nuria Chavarría Campos, llena la boleta de recepción de los documentos, constatando que existía un disco compacto, por lo que en la boleta de recepción se anota que el mismo existe y cuyo contenido debe ser verificado, sin embargo, en el momento de entregar la documentación enviada por el proponente no se dejó el mencionado disco, por lo que no hay registro de que el mismo haya ingresado a SETENA mediante plataforma de servicios. Se solicita al proponente enviar en formato digital, la documentación de IFA, AAA, RDS y toda la cartografía asociada a dichos estudios (en archivos shapefile y proyección CRTM05).
 - g) Como parte del trámite ante la SETENA y en acatamiento al CP-242-2088 / Acuerdo del Acta 140-2008 del 16 de Setiembre 2008 de la SETENA, debe realizarse la publicación de un anuncio que indique que la documentación por ustedes aportada ya se encuentre en esta Secretaría para el trámite de la viabilidad ambiental del plan regulador. Por otra parte, en el momento de efectuar la publicación o bien si esta publicación ya ha sido efectuada o se efectúa en los próximos días, la página del periódico en cuestión debe ser remitida a SETENA en un plazo máximo de 8 días hábiles para ser incorporada al expediente de este plan regulador.

OCTAVO: El día 03 de Setiembre 2014, la Municipalidad de La Cruz envía a SETENA vía fax (Consecutivo fax 581-EAE) una nota correspondiente a la transcripción del Acuerdo de Concejo N° 2-3C de la Sesión Ordinaria N° 27-2013, en donde por unanimidad el Concejo

Municipal de La Cruz le solicita a la SETENA una prórroga en tiempo para presentar las correcciones solicitadas mediante la Resolución N° 2790-2013-SETENA, aduciendo que se encuentran buscando los fondos presupuestarios para efectuar dicha solicitud. De igual forma, este mismo día también notifican vía fax a la SETENA, una copia de un oficio que el Municipio de La Cruz le dirige al SENARA donde le consulta a esa entidad el porqué el Municipio debe de realizar los Estudios de Vulnerabilidad Acuifera en los sectores clasificados como Patrimonio Natural del Estado.

NOVENO: El día 02 Octubre 2014, SETENA le notifica a la Municipalidad de La Cruz la Resolución N° 1981-2014-SETENA, en donde se le otorga a dicho Municipio la prórroga en tiempo solicitada, por un plazo de hasta 6 meses contabilizados a partir del día 22 de noviembre 2014. Ante este hecho, se tiene que el plazo estaría venciendo el día 22 de mayo 2015.

DÉCIMO: El día 18 de Mayo 2015, el Alcalde de la Municipalidad de La Cruz (*mediante el Acuerdo de Concejo Municipal N° II-D.2 adjunto*), le solicita formalmente a la SETENA, suspender por un lapso de tiempo el trámite de evaluación/análisis del Expediente Administrativo N° EAE-09-2013-SETENA, dado que por razones de presupuesto, al Municipio se le ha dificultado obtener el financiamiento para la Elaboración de los Estudios de Vulnerabilidad Acuifera solicitados, así como también los demás puntos expuestos dentro de la Resolución N° 2790-2013.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Se tiene por legitimado al Concejo Municipal de La Cruz, y como su designado: al Sr. Carlos Matías Gonzaga Martínez, en su condición de Alcalde de la Municipalidad, para actuar en el Expediente Administrativo EAE-09-2013-SETENA.

SEGUNDO: Que el artículo 16 de la Ley General de Administración Pública establece que en ningún caso podrán dictarse actos contrarios a las reglas unívocas de la ciencia o de la técnica, o a principios elementales de justicia, lógica y conveniencia.

TERCERO: Que la Ley Orgánica del Ambiente (N° 7554) del 13 de noviembre de 1995, a través de los artículos 84 y 85 de la Ley Orgánica del Ambiente, crea la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA), como órgano de desconcentración máxima del Ministerio del Ambiente y Energía (MINAE), cuyo propósito fundamental será entre otros, armonizar el impacto ambiental con los procesos productivos, así como el de analizar las evaluaciones de impacto ambiental y resolverlas dentro de los plazos previstos por la Ley General de la Administración Pública, y cualesquiera otras funciones necesarias para cumplir con sus fines.

CUARTO: Que el artículo 19 de la misma Ley N° 7554 señala que *“Las resoluciones de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental deberán ser fundadas y razonadas. Serán obligatorias tanto para particulares como para los entes y organismos públicos”*.

QUINTO: Que en relación al ordenamiento territorial el artículo 28 de la Ley Orgánica del Ambiente establece: *“Es función del Estado, las Municipalidades y los demás entes públicos, definir y ejecutar políticas nacionales de ordenamiento territorial, tendientes a regular y promover los asentamientos humanos y las actividades económicas y sociales de la población, así como el desarrollo físico-espacial, con el fin de lograr la armonía entre el*

mayor bienestar de la población, el aprovechamiento de los recursos naturales y la conservación del ambiente.”

SEXTO: Que de acuerdo a la Ley de creación del Servicio Nacional de Riego y Avenamiento (SENARA) N°6877, para el aprovechamiento de las aguas de dominio público, toda entidad pública sin distinción, tiene la obligación de obtener del SENARA el permiso correspondiente.

SÉTIMO: Que el Decreto Ejecutivo N° 32967-MINAE del 4 de mayo de 2006 en su artículo 1, establece el procedimiento técnico para la introducción de la variable ambiental en los Planes Reguladores u otra planificación de uso del suelo que se desarrolle en el país, incluyendo los planes reguladores cantonales o locales, públicos o privados, en los que se planifique el desarrollo de las actividades, obras o proyectos que pudiesen generar efectos en el ambiente, debería integrarse la variable ambiental, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Anexo 1 de ese decreto, cuya aplicación es obligatoria a partir de su publicación.

OCTAVO: Que la sentencia número 2008-004790 subrayó el deber de coordinación entre las instituciones relacionadas con el tema de la tutela ambiental y la imposibilidad de hacer caso omiso a las advertencias sobre el peligro de contaminación que emite el SENARA, a fin garantizar la gestión sostenible de los recursos hídricos y el pleno derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, en concordancia con lo dispuesto en la Constitución Política de la República de Costa Rica en su artículo 50.

NOVENO: Que el Decreto Ejecutivo 36815-MINAET-2011: Reglamento de Organización de la Estructura Interna de Funcionamiento de la SETENA, mediante artículo 22 establece que el Departamento de Evaluación Ambiental Estratégica tiene, entre otras, las siguientes responsabilidades evaluar los estudios técnicos del proceso de incorporación de la variable ambiental de los planes reguladores u otras propuestas de ordenamiento territorial, según los procedimientos técnicos establecidos por la legislación (inciso a) y recomendar mediante dictamen técnico ante la Comisión Plenaria, el otorgamiento de la viabilidad ambiental para aquellas propuestas de ordenamiento territorial que se determina, cumplen con el proceso de la introducción de la variable ambiental (inciso b).

DÉCIMO: Que la SETENA tiene la obligación de incorporar lo dispuesto por la Sala Constitucional y el SENARA, particularmente en lo que respecta al tema de cartografiado hidrogeológico y vulnerabilidad acuífera, en el sentido de velar por su inclusión en el proceso de evaluación de todos los planes reguladores u otras propuestas de ordenamiento territorial, al ser sus decisiones definitivas y de acatamiento obligatorio.

DÉCIMO PRIMERO: Que esta Secretaría, través del Departamento de Evaluación Ambiental Estratégica, verificará que en la documentación ambiental que es ingresada, en aras de obtener la viabilidad ambiental del plan de ordenamiento territorial, lo dispuesto por la Sala Constitucional y el SENARA; particularmente en lo que respecta al tema de cartografiado hidrogeológico y vulnerabilidad acuífera, haya sido debidamente incorporado en dicha documentación ambiental en particular (índices de fragilidad ambiental, análisis de alcance ambiental y reglamento de desarrollo sostenible), y en la propuesta de ordenamiento territorial en general (incluyendo la zonificación propuesta). Esta gestión implica verificar que en los estudios ambientales sometidos a valoración por parte de esta Secretaría, consten los vistos buenos, avales o aprobaciones que le corresponda otorgar a SENARA, en los estudios técnicos que sean pertinentes, en función de sus competencias en el tema y además que los

mismos fueran tomados como insumos técnicos en el proceso de la introducción de la variable ambiental en el plan regulador.

DÉCIMO SEGUNDO: De la documentación presentada a esta Secretaría por el municipio de La Cruz el día 6 de noviembre de 2013, se tienen las siguientes observaciones, las cuales deben ser aclaradas y/o subsanadas según corresponda, esto de previo a iniciar la evaluación técnica de los documentos presentados:

- a) El acuerdo de Concejo Municipal N° 2-8 de la sesión ordinaria N° 18-2013, del día 6 de junio de 2013 e indica que el Concejo *“concede visto bueno al documento que contiene el Reglamento de Desarrollo Sostenible del Plan Regulador Urbano...”*. Como sabrá el proponente, la documentación de la incorporación de la variable ambiental en su plan regulador, se compone de tres documentos principales, el índice de fragilidad ambiental (IFA), el análisis de alcance ambiental (AAA) y el reglamento de desarrollo sostenible (RDS). Del acuerdo del Concejo, se lee que el visto bueno es para el reglamento de desarrollo sostenible, sin embargo se remite a SETENA para valoración los tres documentos antes citados (IFA, AAA y RDS), debe aclararse si los restantes documentos también ostentan visto bueno por parte del Concejo Municipal.
- b) El acuerdo de Concejo Municipal N° 2-8 de la sesión ordinaria N° 18-2013, del día 6 de junio de 2013 e indica que *“se brinda la anuencia y autorización al señor Alcalde Municipal de La Cruz, para que presente ante la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA), la documentación de la Introducción de la Variable Ambiental del Proyecto Plan Regulador Cantonal de La Cruz, y a su vez solicite ante dicha SETENA la correspondiente evaluación de la documentación presentada...”*. Ha de mencionarse que dentro de la documentación hasta ahora presentada por el proponente ante SETENA, no hay ningún oficio suscrito por el alcalde. Debe aclararse la situación.
- c) El acuerdo de Concejo Municipal N° 2-8 de la sesión ordinaria N° 18-2013, del día 6 de junio de 2013 e indica que *“Asimismo, le haga de conocimiento que dicha Introducción de la Variable Ambiental del Proyecto Plan Regulador Cantonal de La Cruz, se realiza para los terrenos que no están afectados por la Ley de Zona Marítimo Terrestre, ni en las zonas protegidas, aunque en los informes y los mapas temáticos se incluyan y se hace mención a dichos terrenos...”*. Al respecto, el proponente debe excluir tanto de su cartografía como de la documentación escrita, todo espacio geográfico (o referencia que se haga al mismo en cuadros, gráficos, cifras, indicadores o texto) que no son parte del área de estudio, de tal manera que lo evaluado por esta Secretaría corresponda a cabalidad con el área sujeta a planificación por parte del proponente en este plan regulador.
- d) El legitimado debe indicar lo siguiente: dirección física para eventualmente, recibir notificaciones de parte de SETENA y la situación o condición actual del plan en cuestión, es decir, si en el área de estudio hay registro de otros planes reguladores y si éstos se encuentran vigentes (indicar referencias de la publicación del mismo en La Gaceta) o hay alguno en proceso de elaboración, entre otras particularidades.
- e) Las firmas que aparecen en las cláusulas de responsabilidad ambiental de los documentos entregados en calidad de originales y que refieren a los estudios de IFA, AAA y RDS, son fotocopias de las originales, por lo que debe rectificarse para que en expediente conste firmas originales autenticadas (adjuntando timbres de Ley) de cada uno de los autores que suscriben cada uno de los diferentes documentos aportados a SETENA; o bien alguna opción similar que valide legalmente la fotocopia presentada

el día 6 de noviembre de 2013. Se recuerda al proponente, que todos los autores de los documentos presentados ante SETENA, deben estar debidamente inscritos y al día en el registro de consultores de esta Secretaría Técnica.

- f) Al momento de la recepción de la documentación en plataforma de servicios, la geógrafa Nuria Chavarría Campos llena la boleta de recepción de los documentos, constatando que existía un disco compacto por lo que en la boleta de recepción se anota que el mismo existe y cuyo contenido debe ser verificado, sin embargo en el momento de entregar la documentación enviada por el proponente, no se dejó el mencionado disco, por lo que no hay registro de que el mismo haya ingresado a SETENA mediante plataforma de servicios. Se solicita al proponente enviar en formato digital, la documentación de IFA, AAA, RDS y toda la cartografía asociada a dichos estudios (en archivos shapefile y proyección CRTM05).
- g) Como parte del trámite ante la SETENA, y en acatamiento al CP-242-2008-SETENA / Acuerdo del Acta 140-2008 del 16 de setiembre de 2008 de la SETENA, debe realizarse la publicación de un anuncio que indique que la documentación por ustedes aportada ya se encuentra en esta Secretaría para el trámite de la viabilidad ambiental del plan regulador. Por otra parte, en el momento de efectuar la publicación, o bien si esta publicación ya ha sido efectuada o se efectúa en los próximos días, la página del periódico en cuestión debe ser remitida a SETENA en un plazo máximo de ocho días hábiles para ser incorporada al expediente de este plan regulador.

DÉCIMO TERCERO: Que previa revisión de los autos, no consta en los mismos alguna solicitud anterior de “suspensión de trámite” del presente asunto.

DÉCIMO CUARTO: Que para el caso de esta evaluación todavía en proceso de viabilidad ambiental, es oportuno citar la Ley General de Administración Pública en lo que para mejor resolver la presente acción se dispone:

Artículo 10

1. *La norma administrativa deberá ser interpretada en la forma que mejor garantice la realización del fin público a que se dirige, dentro del respeto debido a los derechos e intereses del particular.*
2. *Deberá interpretarse e integrarse tomando en cuenta las otras normas conexas y la naturaleza y valor de la conducta y hechos a que se refiere.*

Artículo 11

1. *La Administración Pública actuará sometida al ordenamiento jurídico y sólo podrá realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice dicho ordenamiento, según la escala jerárquica de sus fuentes.*
2. *Se considerará autorizado el acto regulado expresamente por norma escrita, al menos en cuanto a motivo o contenido, aunque sea en forma imprecisa.*

Artículo 113

1. *El servidor público deberá desempeñar sus funciones de modo que satisfagan primordialmente el interés público, el cual será considerado como la expresión de los intereses individuales coincidentes de los administrados.*
2. *El interés público prevalecerá sobre el interés de la Administración Pública cuando pueda estar en conflicto.*
3. *En la apreciación del interés público se tendrá en cuenta, en primer lugar, los valores de seguridad jurídica y justicia para la comunidad y el individuo, a los que no puede en ningún caso anteponerse la mera conveniencia.*

Artículo 255. *Los términos y plazos del procedimiento administrativo obligan tanto a la Administración como a los administrados, en lo que respectivamente les concierne.*

Artículo 259

1. *Los plazos podrán ser suspendidos por fuerza mayor, de oficio o a petición de parte.*
2. *La alegación de fuerza mayor deberá hacerse dentro de los ocho días siguientes a su cesación, simultáneamente con el acto impedido por aquélla, so pena de perder la posibilidad de realizarlo y de sufrir el rechazo de suspensión solicitada.*
3. *No será causa de suspensión la que haya servido de motivo a una prórroga o a un nuevo señalamiento.*
4. *Se refutará fuerza mayor la negativa o el obstáculo opuestos por la Administración al examen del expediente por el administrado, si lo han impedido total o parcialmente, fuera de los casos previstos por el artículo 273. En esta hipótesis se repondrán los términos hasta el momento en que se produjo la negativa o el obstáculo.*
5. *La solicitud de suspensión no suspende el procedimiento.*
6. *Si se acoge la solicitud se repondrá el trámite al momento en que se inició la fuerza mayor.*

CUARTO: Que la ley de Planificación Urbana en su Artículo 17 dispone que de previo a implantar un plan regulador o alguna de sus partes, deberá la municipalidad cumplir con los requisitos de audiencia pública, aprobación de los organismos correspondientes, adopción formal de su Concejo y la publicación en el diario oficial; requisitos que también cuentan cuando se trate de modificar, suspender o derogar, total o parcialmente el Plan del que se trate o cualquiera de sus reglamentos.

QUINTO: Que de la jurisprudencia generada por las sentencias de la Sala Constitucional, es oportuno referir el Voto No. 2006-3907 del que para lo que interesa, propiamente en materia de Evaluación Ambiental Estratégica se tiene como objetivo "...integrar la variable de impacto ambiental a la planificación del desarrollo económico del país y que se aplica a los planes, programas y políticas de desarrollo nacional, regional y local generados en municipios, cuencas hidrográficas y regiones específicas y cuyo fin sea el planeamiento del uso del suelo, el desarrollo de infraestructura o bien, el aprovechamiento de los recursos naturales, sin que ello sea un obstáculo para que la Secretaría Técnica Nacional Ambiental pudiese ordenar la realización de otros estudios que considerara necesarios para evaluar lo relativo al impacto ambiental del proyecto, a su influencia sobre el paisaje, preservación del ambiente y recursos naturales, protección de acuíferos, abastecimiento y distribución de agua, ordenamiento y planificación urbana entre otros, para lo cual, la Secretaría Técnica Nacional Ambiental y de conformidad con lo dispuesto en la sentencia 2005-07516 de las quince horas dieciséis minutos del quince de junio del dos mil cinco, ordenará a los entes correspondientes, la presentación de tales estudios y a partir de los mismos se realizará el análisis de la viabilidad ambiental propio de sus competencias."

SEXTO: Que para SETENA está documentado y sustentado la conveniencia de que las autoridades municipales hayan decidido integrar mejoras a su propuesta de ordenamiento territorial a nivel de los estudios básicos. Lo mismo también, considerando que esa decisión no provoca atrasos extensos a la conclusión del proceso de evaluación. No obstante, para que los nuevos estudios sean realmente integrados a la base de información técnica ya disponible y conforme a las normas vigentes, es necesario aplicar de oficio una suspensión de dicho proceso tal como se previno a la municipalidad en el oficio anteriormente citado;

valorando a la vez que se presenta una situación similar a fuerza mayor y con perspectiva de resguardar más el interés público.

**POR TANTO
LA COMISIÓN PLENARIA RESUELVE**

En sesión Ordinaria N° **084-2015** de esta Secretaría, realizada el **16 de JUNIO del 2015**, en el Artículo No. **28** acuerda:

PRIMERO: Con fundamento en los considerandos antes expuestos, se aprueba la solicitud de la “suspensión” del proceso evaluativo correspondiente a la integración de la variable ambiental al Plan Regulador del Cantón de La Cruz, **hasta tanto se presente en esta Secretaría el Visto Bueno/Aprobación de SENARA sobre los Estudios Técnicos de Vulnerabilidad Intrínseca a la Contaminación de Acuíferos del cantón**, así como también para la presentación de los puntos enunciados en el POR TANTO SEGUNDO de la Resolución N° 2790-2013 y que también son mencionados dentro de esta Resolución en el CONSIDERANDO DÉCIMO SEGUNDO. Considérese que al momento de cumplir con la presentación de todo lo solicitado por esta Secretaría, el Concejo Municipal deberá solicitar la reactivación del expediente administrativo EAE-09-2013-SETENA

SEGUNDO: Contra esta resolución, cabe interponer dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, los recursos ordinarios de revocatoria ante la Secretaría Técnica Nacional Ambiental, y el de apelación ante el Ministerio del Ambiente, Energía y Telecomunicaciones; de conformidad con los artículos 342 y siguientes de la Ley General de Administración Pública y 87 de la Ley Orgánica del Ambiente.

TERCERO: Toda documentación que sea presentada ante la SETENA respecto a este expediente, deberá efectuarse a nombre del legitimado (Concejo Municipal) de la municipalidad o de quien en este delegue, además indicarse claramente dentro de la misma: el número de expediente, el número de resolución y el nombre completo del Plan Regulador de Ordenamiento Territorial.

Atentamente,

**ING. FREDDY BOLAÑOS CESPEDES
SECRETARIO GENERAL
EN REPRESENTACION DE LA COMISION PLENARIA**

En la oficina de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental se notificó copia de la Resolución N° **1398-2015-SETENA** de las **15** horas **10** minutos del **16** de **JUNIO** **2015.**

NOTIFÍQUESE:

Concejo Municipal / Fax: 2679-9279 / 2690-5700 (tomado del membrete)
Carlos Matías Gonzaga Martínez, Alcalde Municipal

Firma: _____ cédula _____

A las _____ horas y _____ minutos del _____ de _____ del 2015.

Notifica _____